

Este Periódico se publica los
Lunes, Miércoles y Sábados
de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán
50 rs. anticipados en cada tri-
mestre, 9 rs. cada mes los parti-
culares de esta capital, y 15 los
de fuera franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros
documentos particulares que no
vengan firmados por el Sr. Ge-
fe político de esta provincia y
francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 76.

Seccion de administracion.

Real orden declarando que no pueden considerarse como pobres en el sentido que se espresa en los artículos 25 y 48 del reglamento vigente para la direccion y gobierno de baños minerales á los soldados que pasan á tomarlos.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me comunica con fecha 20 de febrero último la real orden siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se trascribió al Ministro de la Gobernacion de la Península en 17 de agosto de 1837 la real orden que con la misma fecha se pasaba por aquel Ministerio al Intendente general del ejército y es como sigue:—He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de haber reclamado el Ingeniero general en 21 de julio del año próximo pasado contra la exaccion hecha por el Facultativo de los baños de Trillo de seis reales de vellón á cada uno de los soldados del regimiento de Ingenieros que pasaron á hacer uso de aquellas aguas para restablecer su salud; y enterada S. M. ha tenido á bien declarar de conformidad con el dictámen dado por la Junta auxiliar de Guerra en 30 de junio último, que no pudiendo considerarse como pobres en el sentido que se espresa en los artículos 25 y 48 del reglamento vigente para la direccion y gobierno de los referidos baños minerales á los soldados que pasan á tomarlos, pues que en tal situacion se les abonan seis reales diarios, usó de su derecho el Facultativo de los baños de Trillo, exigiendo la retribucion que le señala el reglamento citado, y á la que tiene de-

recho y debe abonársele mientras no se resuelva otra cosa, en vista del que la Junta directiva de sanidad militar está redactando y ha de someterse á la real aprobacion.—Esta disposicion fue comunicada solamente al Gefe político de Guadalajara en cuya provincia se hallan situados los baños de Trillo; y habiendo resuelto S. M. que se circule dicha orden, la traslado á V. S. de la de S. M., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion para que se arreglen á ella en los establecimientos de baños de esa provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial de la provincia para conocimiento de sus habitantes. Cáceres 27 de mayo de 1846.—Juan Muñoz Guerra.

CIRCULAR NUMERO 77.

Seccion de gobierno.

Se previene que para el dia 15 de junio remitan los Alcaldes á los Comisarios las escopetas que tengan en su poder.

Hallándose en poder de los Alcaldes de esta provincia un número considerable de escopetas recogidas á los que no están autorizados para usarlas, les prevengo que para el dia 15 de junio próximo venidero las remitan á los Comisarios, bajo la multa de quince duros; advirtiéndoles den parte cuando recojan alguna otra para los efectos que puedan convenir. Cáceres 27 de mayo de 1846.—Juan Muñoz Guerra.

CIRCULAR NUMERO 78.

Seccion de gobierno.

El Sr. Gefe político de la provincia de la Coruña con oficio de 8 del actual me remite el exhorto que le ha dirigido el Juez de primera instancia de Santa Marta de Ortigueira, y dice así:

En causa criminal que instruye el Juzgado de

primera instancia de la villa y partido de Santa María de Ortigueira, sobre el robo de la balija que conducía el correo de Castilla, asesinato atentado á los sugetos que la custodiaban, robos de caballerías y otros excesos, resultan reos fugados los sugetos, cuyas señales se espresan á continuación.

D. Manuel Fernandez Poyan, de edad 32 años, su estatura mas de 5 pies, pelo y ojos castaño oscuro, nariz abultada, cara redonda, color bueno, barba poblada y con patilla.

Ramon Diaz, mayor de 5 pies, de 28 años de edad, pelo y ojos negros, nariz regular, cara redonda, color moreno, barba poblada y con patilla.

Jacobo Alvarez, mayor de 5 pies, de 24 años de edad, pelo y ojos negros, nariz regular, cara redonda, color bueno, barba poca.

Fernando Pita, de 19 años de edad, de 5 pies de estatura, pelo y ojos castaño oscuro, nariz regular, cara larga, color blanco, barba ninguna.

Valentin Camba, de estatura 5 pies, de 22 años de edad, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color trigueño, barba poca, con bigote y hoyoso de viruelas.

D. Ramon Maria Almohina, de 33 años de edad, estatura corta, ojos y pelo castaño oscuro, nariz regular, cara redonda, color bueno, barba poblada, con patilla.

D. Vicente Rivadeneira, de 26 años de edad, estatura mas de 5 pies, pelo y ojos castaño oscuro, nariz regular, cara redonda, color trigueño, barba poca, con patilla.

Fernando Pita, de 23 años de edad, mayor de 5 pies, pelo y ojos castaño oscuro, cara redonda nariz regular, color bueno, barba poca.

Vicente Cuevas, de estatura 5 pies, de 19 años de edad, pelo y ojos castaño oscuro, nariz regular, cara redonda, color bueno, barba poca ó casi ninguna.

Ricardo Cao, de 19 años, de estatura corta, pelo y ojos castaño oscuro, nariz regular, cara redonda, color trigueño, barba ninguna.

José de Castro, mayor de 5 pies, edad 36 años, pelo y ojos castaño oscuro, nariz regular, cara redonda, color bueno, barba poblada, con patilla.

Manuel Grandio, de 40 años de edad, mayor de 5 pies, pelo y ojos castaños, y estos últimos algo enfermizos, nariz regular, cara redonda, color trigueño, barba poblada con patilla.

Siendo muy importante el arresto de dichos sugetos, se exhorta á todas las autoridades del Reino para que lo procuren por los medios mas eficaces, remitiéndolos con seguridad á disposicion de este Juzgado.

Lo que he dispuesto insertar en el boletín oficial previniendo á los Alcaldes y empleados de proteccion y seguridad pública de esta provincia procuren inquirir el paradero de los culpables, y caso de ser habidos los remitan con toda la seguridad posible á mi disposicion. Cáceres 27 de mayo de 1846. — Juan Muñoz Guerra.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 60.

Esceptuando del pago de derechos de hipotecas, las fincas asignadas para dotacion de los establecimientos que en la misma se espresan.

La Direccion general de contribuciones indirectas con fecha 12 del actual me dice lo que sigue:

HIPOTECAS.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4 del actual la real orden que sigue:—He dado cuenta á la Reina del expediente instruido en la Intendencia de Santander sobre si debian ó no eximirse del derecho de Hipotecas las fincas asignadas por Doña Maria Josefa del Campo Isla para la dotacion de una escuela de primeras letras que fundó por escritura otorgada en 31 de diciembre de 1845 en el pueblo de Solorzano de dicha provincia. Enterada S. M., y conociendo lo conveniente que es el dispensar todo género de proteccion á semejantes fundaciones, que tantos beneficios y ventajas proporcionan á la sociedad, y que si bien no tienen el carácter de adquisicion hecha á nombre del Estado, lo son en interés general del mismo, por cuyo motivo se encuentran implícitamente exentas de dicho derecho en el artículo 1.º del real decreto de 23 de mayo último; conformándose con lo manifestado por V. S. en 25 de marzo anterior, se ha dignado declarar esceptuadas del pago del derecho de Hipotecas la referida fundacion de Doña Maria Josefa del Campo Isla, y todas las demas análogas ó que sean de igual naturaleza; pero quedando sujetas á la inscripcion en la oficina del registro del partido respectivo. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—La trascribe á V. S. para su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de la provincia para la comun inteligencia. Cáceres 19 de mayo de 1846. — P. A. del S. I., Manuel Chamorro.

Administración principal de Bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

ARRIENDOS.

El dia 14 de junio próximo hasta las doce de su mañana, se procederá al arriendo en esta capital ante el Sr. Intendente y en Alcántara ante su Alcalde, de las fincas siguientes:

Una casa en Ceclavin, procedente de la Encomienda del mismo nombre, por un año que principia en 1.º de noviembre próximo, bajo el presupuesto de 900 rs.

Las aceñas harineras de dicha Encomienda, por tres años y presupuesto de 60 fanegas de trigo en cada uno.

Los corrales y huerta del convento de S. Francisco de Brozas, por tres años y presupuesto de 620 rs. en cada uno.

Un corral del convento de los Remedios de dicha villa, por id. y presupuesto de 160 rs. id.
 Cáceres 26 de mayo de 1846.—P. O. D. S. A.,
 Pedro de Mora.

INDICE DE MAYO

de los reales decretos, órdenes y demas circulares insertas en este boletín, ó sea desde el núm. 52 hasta el 64 inclusives.

Fólios.

Indice de abril. 212

Boletín oficial número 52. Circular mandando no se comprendan en el repartimiento de la contribucion de inmuebles las fincas, rentas y censos que constituyen una renta permanente del Tesoro. 217

Núm. 53. Disposiciones generales para el arreglo y servicio del ramo de montes. 221

Núm. 54. Real orden por la que se dispone que el derecho que adeudan los tejidos de lana à su introduccion es el que marca la misma segun el ancho de la tela que se menciona. 229

Otra previniendo se admitan à comercio los instrumentos físicos conocidos con el nombre de Clypso-pompos, pagando los derechos que marca la partida 648 del arancel. 230

Orden de la Direccion del Tesoro acerca de las reglas que deben observarse para la calificacion de los herederos de esclaustrados fallecidos idem

Núm. 55. Real orden declarando que los gefes inmediatos de los establecimintos municipales y provinciales de beneficencia deberán ser los Alcaldes de los pueblos, à que aquellos correspondiesen. 233

Circular acerca de que los sugetos inscriptos en la matrícula del subsidio, puedan ejercer libremente sus industrias. 234

Núm. 56. Real orden sobre la contribucion de consumos. 238

Circular previniendo la manera y forma con que deben hacerse las compensaciones à los Ayuntamientos por la contribucion de consumos. 240

Núm. 57 »

Núm. 58. Real orden por la que se declara los derechos que debe pagar la carne de oveja en muerto. 245

Núm. 59. Pliego de condiciones generales aprobado por S. M. en 18 de marzo, que deberá observarse, para las contratas de obras públicas de caminos canales y puentes. 249

Núm. 60. Se invita à los Ayuntamientos para que se suscriban al Diccionario Geográfico, Estadístico é Histórico de España y sus posesiones de Ultramar, abonándoles el importe de su costo en las cuentas de propios. 253

Real orden declarando que los milicianos nacionales, à quienes se concedió el

carácter, suero y distintivo de Subteniente de ejército, puedan usarlo sobre el uniforme asignado à los retirados del mismo. . . 254

Otra fijando en 36 el número de alumnos que puede haber en la Escuela especial del Cuerpo de E. M., y el sueldo que han de gozar los oficiales que despues del exàmen adquieran el derecho de entrada en ella. . 255

Núm. 61. Circular previniendo à los Alcaldes que si para el dia 1.º de junio próximo no hubiesen dado concluidas las matrículas de subsidio industrial del próximo año económico, incurrián en la multa de 15 duros, y se hacen otras advertencias à los mismos y à los contribuyentes por las ocultaciones que se notan. 257

Núm. 62. Real orden determinando los productos de propios que están sujetos al pago del 20 por 100. 261

Núm. 63. Real orden por la que S. M. se ha servido resolver que los individuos que se dicen desertores, de quienes no se tiene entera seguridad de que lo sean se entreguen desde luego à la autoridad civil, la cual los devuelva à la militar con el cargo de lo que se les haya suministrado si de las averiguaciones que practique resultase que en efecto pertenecen à algun cuerpo del ejército. 265

Real decreto derogando el de 18 de marzo último, relativo à la représion de los delitos y estravios de la imprenta. . . . 266

Real orden haciendo estensivo à las familias de los individuos de las clases de tropa que hubiesen fallecido hallándose prisioneros en poder de los enemigos, en la última guerra, el beneficio que por el artículo 3.º del decreto de 28 de octubre de 1811 y orden de 1.º de igual mes de 1814, se declara solo à las familias de los oficiales que murieron en aquella situacion. . idem

Núm. 64. Real orden declarando que no pueden considerarse como pobres en el sentido que se espresa en los artículos 25 y 48 del reglamento vigente para la direccion y gobierno de baños minerales à los soldados que pasan à tomarlos. 269

Circular previniendo que para el dia 15 de junio próximo remitan los Alcaldes à los Comisarios las escopetas que tengan en su poder. idem

Real orden esceptuando del pago de derechos de hipotecas, las fincas asignadas para dotacion de los establecimientos que en la misma se espresan. 270

El licenciado D. Patricio Torre Isunza, Juez de primera instancia de esta villa de Alburquerque y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias à todas las personas que se crean con derecho à la obtencion de los bienes do-

tales de las capellanías de sangre, fundadas en esta villa en 1630 por Juan Ramos Marcelo, y su consorte María Gonzalez. — En 1646, por Diego Gutierrez Leon y su mujer Francisca de Porras Foronda; y su agregacion que en 1771 hizo D. Juan Pilar Merera. — En 1738 por D. Francisco Martin Costillo; servideras en las parroquiales de esta villa; para que dentro del término señalado, se presenten en este Juzgado por medio de procurador bastante autorizado à deducir su derecho, y si no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alburquerque à 20 de mayo de 1846.
— Patricio Torre Isunza. — Por su mandado, Nicolás Gutierrez Durán.

SUBASTA DE PROVISIONES.

El Intendente militar del distrito de la Capitania general de Andalucía etc.

Teniendo presente que en 30 de setiembre próximo venidero, terminan las actuales contratas de suministro de pan y pienso à las tropas y caballos del ejército en esta provincia, las de Cádiz, Córdoba y Huelva, Campo de Gibraltar y Plaza de Ceuta; y debiendo por lo tanto sacarse nuevamente à pública subasta este servicio, por tiempo de un año que empezará à contarse desde 1.º de octubre siguiente, hasta fin de setiembre de 1847, previa la aprobacion de S. M.; he señalado para celebrar el único remate que debe efectuarse en los estrados de esta Intendencia, el dia 15 de junio inmediato à las doce de su mañana.

El pliego general de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de esta misma Intendencia, así como en los Ministerios de Hacienda militar de dichas capitales y puntos subalternos, con copia de la real orden de 28 de mayo de 1842, que fija las formalidades y requisitos que han de observarse en las subastas, para que las personas que gusten enterarse de aquellas, puedan verificarlo y dirigir sus proposiciones por sí ó por medio de apoderados, con la autorizacion competente, ó bien remitirlas por conducto de los respectivos Comisarios de guerra.

Deberá servir tambien de gobierno à los licitadores, que con arreglo à lo prevenido en la citada real orden, verificado que sea el acto de la subasta y presentado por el rematante uno ó mas fiadores, quedarán estos y aquel responsables en mancomunidad al cumplimiento de lo pactado, siendo libres y abonados dichos fiadores à satisfaccion del Juzgado de esta Intendencia, y que aprobado que sea el remate por la superioridad, han de otorgar la correspondiente escritura de fianza, conforme à lo establecido en el referido pliego de condiciones. Sevilla 20 de abril de 1846. — Antonio Carbó. — Manuel de Laseras, Srio.

ANUNCIO.

Cumpliendo en fin de setiembre y fin de diciembre de este año los arrendamientos de varias fincas propias del Excmo. Sr. Duque de la Roca, se arriendan nuevamente por cuatro años, las siguientes:

Fincas en Trujillo.

Tres casas sitas en plazuela de San Miguel.
Otra idem en calle de Sofraga.
Otra llamada del Pocito.
Una cochera en calle de Sofraga.
Otra idem en plazuela de San Miguel.
Una cerca llamada del Pocito.
Otras dos idem llamadas de Cantaranas.
Otra idem llamada del Cuarto.
Y un molino en Magasca al puente de Cáceres.

Fincas en Orellana de la Sierra.

Tres casas.
Una cerca junto al palacio.
Y una huerta llamada la Grande.

Los sujetos que quieran interesarse en dichos arriendos formarán sus proposiciones por escrito y las remitirán à casa del que suscribe administrador en esta ciudad de las rentas de dicho Excmo. señor, donde se recibirán hasta el dia treinta de junio próximo; advirtiéndole que todas las contribuciones y cargas que se impongan à dichas fincas, así como los reparos que en las mismas sean necesarios han de ser de cuenta de quien las tome en arrendamiento, y en este concepto se admitirán las proposiciones. Trujillo 23 de mayo de 1846. — Antonio Perez Aloe.

El licenciado D. Andres Gonzalez Azpilcueta, cesante de Hacienda, y Secretario que ha sido de Gobiernos políticos, se halla establecido en esta Corte, dedicado esclusivamente à promover y desentpeñar toda clase de encargos, recursos, litigios y demas asuntos que hayan de ventilarse ante los tribunales, oficinas y dependencias, donde como empleado que fué, tiene excelentes relaciones y un conocimiento y tacto regular para la direccion de aquellos: en su virtud admite poderes de Ayudamientos, Academias, Sociedades literarias, de Industria y de Comercio, y otras Corporaciones, como tambien de hacendados y particulares, à quienes, en caso necesario, garantizará con intereses, y personas de conocida probidad y esclarecida categoria.

Ruega à V. por tanto se sirva tenerle presente para el indicado objeto, persuadido siempre de su sincera gratitud y reconocimiento; y al honrarle con sus mandatos puede dirigirse en la correspondencia bajo el sobre siguiente, franco de porte.

Al Licenciado D. Andres Gonzalez Azpilcueta, Madrid. — Sr. D.